



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti


**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 217/2022**

La Paz, 09 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-035-22  
DE 04/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, que resuelve aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).

  
Veronica Zegarra Fernandez  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

~~G.L.  
Aebe/E.  
B. / A.E.~~

~~E.L.G.  
S.V.  
C/O.A.~~

~~G.N.  
Aduana R.  
Veronica M.  
A.N.~~

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL. Aebe/svca/arhm  
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-035-22

La Paz, 04 NOV 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predio autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

G.G.  
García  
García F.  
A.N.

G.N.N.  
Daniela  
Arturo  
A.N.

G.N.A.P.  
J. Victoria  
E. B. B.  
A.N.

G.N.S.O.P.  
Miguel  
Fernando  
A.N.

U.C.C.P.  
Willy  
Tosny  
A.N.

G.N.J.  
Rosaery  
Quisana  
A.N.

G.L.  
García S.  
García  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Coaguila Ch.  
A.N.

PE  
Kalle L.  
Sandoval  
A.N.



Que el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera."; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo N° 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana

G.G.  
Cecilia  
Cabrera  
A.N.

C.N.R.  
Daniela  
Arriaza  
A.N.

G.N.A.F.  
J. Verónica  
Espinoza  
A.N.

C.N.S.O.R.  
Miguel  
Fernández  
A.N.

UCCIP.  
William  
Tomlinson  
A.N.

G.N.J.  
Rosmary  
Quintero  
A.N.

G.N.  
Bolívar  
A.N.

G.N.J.  
Fernando  
Cabrera  
A.N.

P.E.  
Kathleen  
Santibañez  
A.N.

